

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Interdicción Judicial, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina de Apoyo Judicial de este Distrito Judicial, informo además que no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a los demandados.

Se deja constancia que el día 17 de diciembre de 2021, se celebra el día del Poder Judicial y no corren términos, igualmente que la vacancia judicial para los juzgados de familia, corrió desde el día 20 de enero de 2021, hasta el 10 de enero de 2022, inclusive.

Para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).-

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA
URIBE
Secretaria.**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). –

| | |
|--------------|---------------------------------------|
| Auto: | 10 |
| Actuación: | Interdicción Judicial |
| Demandante: | Angélica Reina Loaiza |
| Demandados: | |
| Radicado: | 76-001-31-10-001-2021-00410-00 |
| Providencia: | Auto Rechaza demanda |

Revisada la demanda de “*Demanda de declaración de interdicción por trastorno del espectro autista y discapacidad intelectual*”, formulada por la señora ANGELICA REINA LOAIZA, a través de apoderado, para que se declare la interdicción absoluta de la señora VALENTINA LLANOS REINA, se observa que no es posible adelantar el trámite señalado en el artículo 396 del Código General del Proceso, que fue modificado por el artículo 38 del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, en razón a que del artículo 53 de la misma Ley, señala textualmente:

“ARTÍCULO 53. Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley.”

En virtud de lo anterior se rechazará la demanda y se dispondrá el archivo del expediente digital y la cancelación de la radicación asignada.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

RESUELVE:

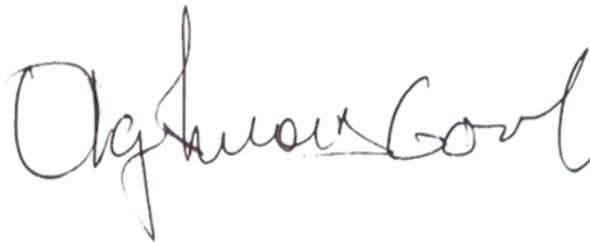
PRIMERO.- Rechazar la demanda de interdicción Judicial, formulada por la señora ANGELICA REINA LOAIZA, a través de apoderado, para que se declare la interdicción absoluta de la señora VALENTINA LLANOS REINA, de conformidad con las observaciones señaladas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Reconocer personería al abogado, ARNULFO OBREGON VALVERDE, identificado con cédula de ciudadanía 16.253.302 y tarjeta profesional 67800 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante, en los términos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente digital, previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ